



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 60.

Miércoles 12 de Octubre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 70.

Como á pesar del tiempo trascurrido no hayan remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuación se expresan, los datos estadísticos pedidos en las circulares números 38 y 44, de 27 de Agosto y 6 de Septiembre últimos, referentes á extranjeros, sirvientes, hoteles, fondas, etc., y almacenes de materias explosivas, y como quiera que la Superioridad reclama con urgencia este servicio, he acordado prevenirles, que si no lo cumplen en el improrrogable término de tres días, además de exigirles la responsabilidad á que por su negligencia se hagan acreedores, se nombrarán comisionados plantones para que pasen á recogerlos, pagados del peculio particular de dichos Alcaldes y Secretarios morosos.

Cáceres 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

Pueblos que no han remitido la ampliacion á la relacion de extranjeros.

Alcántara.
Arroyo del Puerco.
Cáceres.
Casar de Cáceres.
Cachorrilla.
Coria.
Torrejuncillo.
Portezuelo.

Aldeanueva del Camino.
Perales.
Santibañez el Alto.
Aldeanueva de la Vera.
Jaraiz.
Pasaron.
Villanueva de la Vera
Cabañas.
Campo (Lugar).
Botija.
Casas de Don Antonio.
Valdemorales.
Peraleda de San Roman.
Romangordo.
Serrejon.
Valdelacasa.
Malpartida de Plasencia.
Plasencia.
Tejeda.
Deleitosa.
Trujillo.
Herrera de Alcántara.
Membrio.

Pueblos que no han remitido relacion de extranjeros.

Hoyos.
Galisteo.

Pueblos que no han remitido relacion de hoteles, fondas, etc.

Estorninos.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Arroyo del Puerco.
Cáceres.
Casar de Cáceres.
Torrequemada.
Calzadilla.
Casillas de Coria.
Guijo de Coria.
Morcillo.
Portaje.
Pozuelo.
Casas de Millan.
Monroy.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Aceituna.
Cabezo.
Casares.
Gargantilla.

Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Mohedas.
Nuñomoral.
Pesga.
Ribera-Obeja.
Hernan-Perez.
Santibañez el Alto.
Torre de Don Miguel.
Aldeanueva de la Vera.
Jerte.
Pasaron.
Robledillo de la Vera.
Torremenga.
Villanueva de la Vera.
Alcollarin.
Botija.
Salvatierra de Santiago.
Valdemorales.
Casas del Puerto.
Garvin.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Roman.
Romangordo.
Valdecañas.
Cabezabellosa.
Galisteo.
Montehermoso.
Piornal.
Plasencia.
Tejeda.
Valdeobispo.
Deleitosa.
Jaraicejo.
Santa Marta.
Torrejon el Rubio.
Trujillo.
Villamesia.

Pueblos que no han remitido el estado de comercios y almacenes de materias explosivas.

Estorninos.
Mata de Alcántara
Villa del Rey.
Arroyo del Puerco.
Cáceres.
Casar de Cáceres.
Torrequemada.
Calzadilla.
Casillas de Coria.
Guijo de Coria.

Morcillo.
Portaje.
Pozuelo.
Casas de Millan.
Monroy.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Aceituna.
Cabezo.
Casares.
Gargantilla.
Granadilla.
Granja.
Mohedas.
Nuñomoral.
Pesga.
Ribera-Obeja.
Zarza de Granadilla.
Hernan-Perez.
Santibañez el Alto.
Torre de Don Miguel.
Aldeanueva de la Vera.
Pasaron.
Robledillo de la Vera.
Torremenga.
Abertura.
Alcollarin.
Albalá.
Botija.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Berrocalejo.
Casas del Puerto.
Garvin.
Majadas.
Millanes.
Peraleda de San Roman.
Romangordo.
Valdecañas.
Barrado.
Cabezabellosa.
Galisteo.
Montehermoso.
Piornal.
Plasencia.
Tejeda.
Valdeobispo.
Aldea del Obispo.
Cumbre.
Deleitosa.
Jaraicejo.

amianto de

Estorninos.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Arroyo del Puerco.
Cáceres.
Casar de Cáceres.
Torrequemada.
Calzadilla.
Casillas de Coria.
Guijo de Coria.

Santa Ana.
Santa Marta.
Torrejon el Rubio.
Trujillo.
Villamesia.
Carbajo.

Pueblos que no han remitido relacion de sirvientes.

Estorninos.
Mata de Alcántara.
Zarza la Mayor.
Arroyo del Puerco.
Cáceres.
Casar de Cáceres.
Sierra de Fuentes.
Torrequemada.
Calzadilla.
Guijo de Coria.
Holguera.
Morcillo.
Pozuelo.
Torrejuncillo.
Cañaverall.
Hinojal.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Aceituna.
Gargantilla.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Ribera-Obeja.
Hoyos.
Santibañez el Alto.
Robledillo de la Vera.
Torremenga.
Guadalupe.
Botija.
Torremocha.
Valdemorales.
Gordo.
Millanes.
Peraleda de San Roman.
Romangordo.
Villar del Pedroso.
Barrado.
Cabezuela.
Galisteo.
Gargüera.
Miravel.
Navaconcejo.
Piornal.
Plasencia.
Serradilla.
Valdeobispo.
Escorial.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Miajadas.
Santa Ana.
Santa Marta.
Torrejon el Rubio.
Trujillo.
Villamesia.

Circular núm. 71.

Habiéndose fugado del penal de Burgos los confinados José Martínez Iturralde y Domingo Alonso Manero, cuyas señas son; el primero de 26 años de edad, estatura cinco pies, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca y color sano; y el segundo de 24 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz y boca regulares, bar-

ba poca y color sano; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Cáceres 11 de Octubre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

Circular núm. 72.

SECCION DE FOMENTO.

Siendo infinitos los abusos que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, se están cometiendo respecto á los aprovechamientos forestales; he acordado que por el Comandante de la guardia civil, se ordene á los Jefes de puesto en los pueblos, no permitan bajo ningun concepto entrar al disfrute de todo aprovechamiento forestal, ínterin no se les presente la licencia del Ingeniero Jefe de Montes.

Cáceres 10 de Octubre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

INSTRUCCION

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de Estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887.

(Continuacion)

CAPITULO III.

De la forma en que ha de hacerse la inscripcion.

Art. 24. Repartidas las cédulas para la inscripcion nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que pasen la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888 en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, así como de todos los residentes temporalmente ausentes de su domicilio legal, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo en cuenta, al efecto, las advertencias aclaratorias y los artículos penales estampados en la misma cédula.

Art. 25. Dichas cédulas se llenarán por los mismos cabezas de casa ó jefes de establecimiento á quienes se hayan entregado, los cuales las firmarán á continuacion del último individuo inscrito en ellas, y solo cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo, se llenarán por los encargados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados. Si por exceder de 22 el número de individuos que haya que inscribir se hubiese recibido más de un ejemplar de cédula, el cabeza de familia ó encargado de llenarla, enmendará con tinta en las hojas ó cédulas adicionales la numeracion de orden de los individuos en la primera casilla, pero repitiendo en todas ellas el nombre del cabeza de familia y las señas de la casa, según aparezcan en el encabezamiento de la primera hoja.

Art. 26. Si el día señalado para la entrega de las cédulas á los vecinos se hallasen temporalmente au-

sentos del pueblo de su domicilio todos los individuos de una ó más familias, los Presidentes de las Juntas censales arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas de las mismas, expresando esta circunstancia por nota al final de cada una, valiéndose al efecto de los padrones de vecindad, del testimonio de los vecinos, etc.

Art. 27. Los cabezas de familia ó jefes de establecimiento, para llenar con el debido acierto sus cédulas, tendrán en cuenta, ante todo, que proponiéndose conocer por el presente censo la poblacion, no sólo de hecho, sino también la de derecho, han de incluir necesariamente en ellas á todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos ó domiciliados en la poblacion, ya se hallen presentes ya ausentes, así como á los transeuntes que accidentalmente pasen la noche de la inscripcion en la casa del que da la cédula. Además observarán las reglas siguientes, de las cuales las más esenciales van insertas también en la misma cédula.

Primera y segunda casillas. *Número de orden.—Nombres y apellidos.—(Cédulas de familia).*

La inscripcion se hará por el orden siguiente: primero, el cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes; segundo, los ayos, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, y tercero, los que accidentalmente se encontrasen en la casa. Cada una de estas secciones se cortará á su final por medio de una raya. Se consignarán los dos apellidos de cada individuo; si sólo se supiese uno, se expresará éste, y si se ignorasen ambos, se marcará una cruz despues del nombre. A los ausentes se les señalará, á continuacion de los apellidos, con una A; á los extranjeros con una E, y á los transeuntes con una T.

Por consiguiente, constituirán la poblacion de derecho todos los individuos de la familia ó dependientes de la misma que sean vecinos ó estén domiciliados en el pueblo, hallense presentes en su casa ó ausentes de ella la noche de la inscripcion; y constituirán la de hecho todos los que figuren en la cédula en el concepto de presentes, sean residentes ó transeuntes. Los ayos, secretarios, dependientes, criados, etc., etc., se inscribirán en la cédula del cabeza de familia con quien vivan, si no tienen en el mismo término familia propia con la que figuren en el padron municipal; si la tuviesen, se comprenderán solamente en la cédula de éstas como si estuviesen presentes en su casa.

Quando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar, no se inscribirá en la cédula de la familia, porque lo será en la del Cuerpo á que corresponda. Tampoco serán incluidos en las cédulas de sus familias los individuos que se hallen confinados en un establecimiento penal situado fuera del término municipal, por igual razon que los anteriores.

De los presentes no se inscribirán los individuos militares que pertenezcan á Cuerpos acuartelados ó alojados en el termino municipal.

La calificacion de transeunte se hará considerando, no precisamente el tiempo mayor ó menor que se lleve de residencia en el término municipal, sino la circunstancia de no estar inscrito en el mismo como vecino ni como domiciliado. Así, pues, serán transeuntes los estudiantes domiciliados en otras poblaciones, aunque residan, por razon de sus estudios, la mayor parte del año en la que se dá la cédula; lo mismo acontecerá con

muchos individuos que, con motivo de empresas ó negocios, estén residiendo una larga temporada, sin acercarse, en un punto dado

(*Cédulas colectivas*).—En éstas el orden de la inscripcion será el siguiente: en las correspondientes á los conventos y á los Cuerpos militares acuartelados se inscribirá primeramente el Superior ó Jefe de los mismos, y á continuacion los demás individuos, bien correlativamente por el orden de su jerarquía dentro de la colectividad, bien siguiendo las divisiones ó grupos de que, según su organizacion, se componga aquélla. En las cédulas colectivas correspondientes á los demás establecimientos no se inscribirá el Jefe de los mismos, aunque tenga allí su morada, por deber hacerlo en cédula de familia, y el orden de inscripcion será el de preferencia que por categoria, antigüedad ó cualquier otro concepto, tengan dentro del establecimiento los que lo habiten. En estas cédulas, lo mismo que en las de familia, los transeuntes se inscribirán los últimos.

Tercera casilla. *Sexo*.—Se indicará el sexo con las abreviaturas *Var.*, para el masculino, *Hem.*, para el femenino.

Esta casilla es necesaria, porque ciertos nombres propios son comunes á los dos sexos; ejemplos:

Ventura, Cruz, Trinidad.

Cuarta, quinta y sexta. *Edad*.—La edad se expresará por años cumplidos. Para los niños que el día de la inscripcion no hayan cumplido un año, se hará por meses, y para los que no tengan un mes, por días.

Séptima. *Estado civil*.—En esta casilla se hará constar si el inscrito es soltero, casado ó viudo.

Octava. (*Cédulas de familia*).—*Parentesco ó razon de convivencia con el cabeza de familia*.—Se expresará en el que no sea pariente, si es ayo, institutriz, administrador, escribiente, dependiente, criado, etc., ó si es huésped ó vive en familia.

Cédulas colectivas.—Clase y condicion dentro de la colectividad.—Se expresará el cargo, empleo, categoria, carácter ó situacion del inscrito.

Novena y décima. *Instruccion elemental ¿Sabe leer? Sabe escribir?*—Por medio de las partículas *si* y *no*, se manifestará en la casilla respectiva la instruccion que se posea ó la carencia de ella. Por consiguiente, los que sepan leer y escribir pondrán *si* en las dos casillas; los que solamente sepan leer, pondrán *si* en la primera y *no* en la segunda; y los que no sepan leer, ni por lo tanto escribir, consignarán *no* en ambas casillas.

Undécima, duodécima y decimatercera. *Naturaleza*.—Se hará constar en estas casillas el punto en que nació cada uno de los individuos que figuran en la cédula; si el nacimiento tuvo efecto en España, se expresará el Ayuntamiento y la provincia á que este corresponde; si aquél ocurrió en el extranjero, bastará consignar la nacion.

Décimacuarta. *Nacionalidad*.—Los extranjeros expresarán la nacion de que son súbditos ó ciudadanos. Las personas de origen extranjero, pero que en el día deben considerarse españolas por haber obtenido carta de naturaleza con arreglo á las leyes del Reino, consignarán esta circunstancia en la casilla de que se trata en la forma siguiente: «Naturalizado en España.»

Los demás habitantes pueden dejar sin llenar esta casilla, deduciéndose su condicion de españoles de la misma omision.

Décimaquinta. *Condicion de su*

residencia en este pueblo.—Esta condicion se hará constar con solas las palabras *residentes y transeuntes*, teniendo en cuenta como define á unos y otros la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á saber:

«Los habitantes de un término municipal se dividen en *residentes y transeuntes*: *residente* es todo español, ya esté ó no emancipado, que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con el carácter de vecino ó de domiciliado en el padron del pueblo: es *transeunte* todo el que, no estando comprendido en la definicion anterior, se halla en el término accidentalmente.»

Décimasexta, décimaséptima y décima octava. *Tiempo de residencia en este pueblo.*—Este dato se expresará por años cumplidos; los que no lleven un año, por meses, y los que no alcancen un mes, por dias.

(Se continuará.)

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias que se contarán desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á D. Manuel Llanos Baeza, de 37 años de edad, casado, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Navarra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por malversacion de caudales; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido D. Manuel Llanos Baeza, remitiéndolo con las seguridades convenientes caso de ser habido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Cáceres á 8 de Octubre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Perez Contreras, natural de Talavera de la Reina, vecino de Cáceres, ambulante de correos, de esta capital á Mérida, hijo de Cipriano y de Antonia, de 29 años de edad, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por infidelidad en la custodia de documentos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Alvaro Perez Contreras, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á mi disposicion.

Dado en Cáceres á 8 de Octubre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Señas personales y de vestir del procesado Alvaro Perez Contreras.

Estatura regular, color bueno, pelo rubio, bigote y cajas al pelo; chaqueta de lana á cuadros, chaleco y pantalon de lana listada; zapatos blancos y sombrero de ala ancha color café.

D. Bernardino Rodriguez Fornos, Juez de instruccion de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo de caballerias que se presumen hurtadas, habiendo acordado que las personas que se crean dueños de indicadas caballerias, se presenten en este dicho Juzgado, en término quince dias á hacer las reclamaciones oportunas.

Las señas de las caballerias, son las siguientes:

Una burra pelo rucio de cinco á seis años de edad, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, gacha de ambas orejas, desherrada de las cuatro estremidades y su valor es el de 70 pesetas.

Otra burra de pelo negro, de cuatro á cinco años de edad, de cinco cuartas y media poco más ó menos de alzada, con una rozadura en el cuadril izquierdo, pelo blanco en la parte inferior del vientre, hendida la oreja izquierda, rozada de la tarra y herrada de las estremidades anteriores.

Un burro pelo rucio, cerrado, su alzada cinco cuartas poco más ó menos rozado en toda la columna vertebral con rozas en la parte esterna del del casco de la mano izquierda, gacho de ambas orejas, herrado de las estremidades anteriores.

Otro burro pelo negro, cerrado, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, despuntada la oreja izquierda y gacho de ambas, lunares blancos en los costillares.

Una bucha de año y medio poco más ó menos de edad, pelo rucio, de cuatro cuartas y media.

Y un caballo pelo castaño de tres años de edad, de siete cuartas y un dedo escaso de alzada, un poco estrechado en la mano derecha á la parte anterior de cuartilla tiene pelos blancos, una callosidad entre los dos huesos de la mandíbula inferior, las cerdas de la cola cortadas, una herida en la columna vertebral y bastante manibiesio de las dos manos anteriores.

Y para que llegue á conocimiento de los mencionados dueños de las caballerias reseñadas es el presente que expido en Fuentesauco á 5 de Octubre de 1887.—Fornos.—Hermenegildo Garcia.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano del Juzgado de instruccion de Hervás.

Certifico: Que en el incidente de pobreza que en este Juzgado se ha seguido á instancia del Procurador D. Ramon Montanchez, en representacion de Doña Maria Garzon Serrano, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Visitacion Alvarez Martin, en concepto de heredera de su difunto padre D. Serafin Alvarez Regidor, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra son como siguen:

Sentencia.

En la villa de Hervás á 6 de Octu-

bre de 1887, el Sr. D. Enrique Castellano Jimenez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos á instancia del Procurador don Ramon Montanchez, en representacion de Doña Maria Garzon Serrano, vecina de Navaconcejo, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Visitacion Alvarez Martin, como heredera de su difunto padre D. Serafin Alvarez Regidor.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á Doña Maria Garzon Serrano, para que pueda litigar con Doña Visitacion Alvarez Martin, mujer de D. Ricardo Castañeda Silverio, y en concepto de heredera de D. Serafin Alvarez Regidor, marido que fué de la primera y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, insertándose la cabeza y parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, en virtud de la rebeldía en que está constituido el demandado, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y sea inserto en el Boletin oficial de esta provincia, para que sirva de notificacion al declarado en rebeldía D. Ricardo Castañeda Silverio, como marido y representante legal de Doña Visitacion Alvarez Martin, en virtud de la rebeldía en que está declarado, expido el presente que visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás á 7 de Octubre de 1887.—Mauricio de la Muela y Negrete.—V.º B.º, Castellano.

D. Zoe Gordo y Martinez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Marcos Sanchez Gutierrez, contra Gregorio de Dios, ha recaído una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En Guijo de Galisteo á 26 de Septiembre de 1887, el Sr. D. Vicente Santos, Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal que antecede á instancia de Marcos Sanchez Gutierrez, de esta vecindad, contra Gregorio de Dios Gutierrez, su convecino, en reclamacion de 3 pesetas que le corresponde pagar en el repartimiento de las fanegadas. Resultando etc. etc.

Fallo.

Que declaro rebelde al demandado Gregorio de Dios Gutierrez, le condeno al pago de las 3 pesetas que se le reclaman y las costas del juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará respecto del demandado en los Extractos del Juzgado é insertará en el Boletin oficial con arreglo al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Santos.

Sigue el pronunciamiento.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal

en Guijo de Galisteo á 30 de Septiembre de 1887.—Zoe Gordo, Secretario.—V.º B.º, El Juez municipal, Vicente Santos.

JUZGADO MUNICIPAL

VILLA DEL REY.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, su retribucion consiste en los derechos de arancel.

Lo que se hace público para que los que deseen obtener dichas plazas, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, en el plazo de quince dias á contar desde el que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, segun dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villa del Rey 7 de Octubre de 1887.—El Juez Municipal, Demetrio Breñas.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

Vacante de Secretario y Suplente.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuya dotacion consiste en los derechos de Arancel.

Serán preferidos para este cargo, los solicitantes que se hallen adornados de los conocimientos juridicos de que trata el art. 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes á las mismas, presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Juzgado y en el término de quince dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa 8 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Basilio Marcos.—El Secretario accidental, Juan Muñoz Sanchez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ALIA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el primer trimestre del actual año económico de 1887-88.

Sesion del dia 1.º de Julio.

Se dió principio á ella bajo la presidencia del nuevo Concejal D. Victor Tremiño y Ruiz y tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, compuesto de los señores siguientes:

Alcalde, D. Victor Tremiño y Ruiz. Primer Teniente, D. Claudio Corrales y Castro.

Segundo Teniente, D. Martin Fraile Jimenez.

Sindicos, D. Cipriano Masa Rubio; y

D. Matias Rubio Bravo.

Concejal primero, D. Antonio Gonzalo Juarez.

Concejal segundo, D. Mateo Muñoz Gil.

Concejal tercero, D. Luis Sauce Masa; y

Concejal cuarto, D. Castor Poderoso Merino.

Ordinaria del 3.

Se dió principio á esta sesion bajo

la presidencia del Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz, y en ella se acordó nombrar Alcalde del barrio de la Calera, anejo de esta villa á D. Lúcas Fernandez Poderoso.

Tambien se acordó dividir la poblacion en dos distritos, y destituir al Secretario de la Corporacion y hacer nuevo nombramiento interinamente de dicho cargo.

Extraordinaria del 6.

Tuvo lugar bajo la presidencia del Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz, para dar cuenta de los asuntos que se hallaban pendientes de despacho en esta Secretaría Municipal, y se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Ordinaria del 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz, se dió principio á esta sesion previa aprobacion de la anterior, y en ella se acordó nombrar las Comisiones permanentes de todos los ramos de la Administracion municipal, y nombramiento de la Junta local de Instruccion pública, así como los empleados municipales.

Tambien se acordó hacer saber á los vecinos del barrio de la Calera, no distraigan las aguas de que el vecindario hace uso para beber, en el riego ni otros usos.

Otra del 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz, se dió principio á ella aprobando la anterior y se acordó se haga saber al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, rinda la cuenta del último semestre.

Autorizar al Concejal D. Mateo Muñoz, para que pase á Logrosan á la Junta que ha de tener lugar el dia 24 del actual, para reformar el presupuesto de gastos carcelarios del partido.

Se constituyó la Junta local de Sanidad de esta villa y se formaron las secciones para el sorteo de la Junta de asociados.

Otra del 24.

Bajo la presidencia del Alcalde y aprobada la anterior, se acordó instruir un expediente en virtud de instancia presentada por D. Agustín Garcia, sobre derecho á que se dejen de verter aguas súcias por un vertedero que hay contiguo á su casa.

Extraordinaria del 28.

Presidida por el mismo Sr. Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz; esta sesion se acordó en ella el nombramiento del cargo de Secretario de esta Corporacion en propiedad.

Ordinaria del 31.

Bajo la misma presidencia que la anterior, se acordó quedara aquella sin efecto en virtud de lo mandado en comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ordinaria del 7 de Agosto.

Presidida por el Sr. Alcalde don Victor Tremiño y previa aprobacion de la anterior, se acordó proceder á la limpieza de los pozos que se hallan dentro y fuera de la poblacion, así como á arreglar el camino que de la misma conduce al nuevo cementerio.

Se nombró Recaudador de Consumos para el presente año económico, y se acordó hacer saber á D. Agustín Garcia, que no haciéndose uso del vertedero que tiene denunciado, no ha lugar á imponer correctivo alguno al dueño de la casa donde aquél se encuentra.

Otra del 14.

Bajo la misma presidencia que la anterior y aprobada aquella, se acordó componer el reloj de esta villa, que se encuentra desarreglado.

Tambien se acordó nombrar una Comision de vecinos de esta villa, que ayude al Ayuntamiento y esté al frente de la limpieza de pozos y demás que pueda ocurrir y sea necesario.

Asimismo quedó acordado tenga en su poder y en su casa el actual Secretario de este Ayuntamiento, los papeles y documentos que por el anterior le han sido entregados, interin se arregla un sitio en la Casa Consistorial donde poder colocarlos.

Asimismo se acordó pasar al Juzgado de instruccion de este partido dos expedientes contra D. Antonio Ramirez; acordándose tambien conceder la Plaza pública de esta villa á varios jóvenes que la habian pedido para tener en ella tres ó cuatro dias de capeas.

Otra del 21.

Presidida esta sesion por el Sr. Alcalde y aprobada la anterior, se acordó anunciar la vacante de Farmacéutico de esta villa, y el Sr. Presidente dió cuenta de haber nombrado un Guarda rural.

Extraordinaria del 24.

Bajo la misma presidencia que la anterior y aprobada aquella, se acordó remitir un expediente al Juzgado de instruccion del partido.

Ordinaria del 28.

Presidida esta sesion por el Sr. Alcalde y aprobada la anterior, se verificó el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal de esta villa en el presente año económico.

Se acordó tambien notificar á los cuentadantes de los ejercicios, desde 1879 á 1880 hasta 1885 á 1886 ambos inclusivos, una circular de la Excelentísima Diputacion provincial, sobre rendicion de cuentas de dichos periodos.

Ordinaria del 4 de Septiembre.

Presidida esta sesion por el repetido Sr. Alcalde y aprobada la anterior, se nombró nuevo Agente de este Municipio en la capital de provincia, y se acordó la distribucion é inversion de fondos del último mes de Agosto.

Otra del 11.

Bajo la misma presidencia que la anterior y aprobada aquella, se acordó requerir á varios Recaudadores de Consumos de ejercicios anteriores, para que rindan sus cuentas de recaudacion.

Otra del 18.

Presidida por el Sr. Alcalde y aprobada la anterior, se acordó nombrar nuevo Secretario interino de este Municipio y crear una plaza de Auxiliar de la Secretaria.

Otra del 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz, se dió principio á esta sesion previa aprobacion de la anterior, y se acordó lo siguiente: nombrar recaudador y expendedor de cédulas personales para el corriente ejercicio: exponer al público el repartimiento de consumos para el actual año económico; y hacer responsable del importe de las cédulas personales del año anterior al que fué Alcalde entonces D. Mateo Muñoz, por haberse satisfecho el importe de aquellas con el producto del 80 por 100 de propios.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesion de 2 del corriente mes, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley Municipal vigente.

Alia 4 de Octubre de 1887.—El Secretario, Antonio Varela.—V.º B.º, El Alcalde, Victor Tremiño.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 900 pesetas pagadas por trimestres; la persona ó personas que deseen tomarla en propiedad, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo en el término de quince dias á contar desde la fecha.

Robledillo de Trujillo 8 de Octubre de 1887 —El Alcalde, Alonso Alias.

CORIA.

Vacante de Secretaria.

Lo está la del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 1.600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de quince dias á contar desde hoy, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion, durante el indicado plazo.

Coria 9 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Eladio Muñoz.

Vacante de Vice-Secretario.

Lo está la del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de quince dias, á contar desde hoy, con el fin de que los aspirantes á la misma, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion durante el indicado plazo.

Coria 9 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Eladio Muñoz.

CABRERO.

Subasta de consumos.

Habiéndose obtenido autorizacion para rematar nuevamente los derechos de consumos de este pueblo pa-

ra el año económico de 1887 á 88, y en virtud de no haberse aprobado el expediente instruido, en la primera ni segunda subasta hechas con anterioridad y sin que hubiere habido licitador alguno, se saca de nuevo la primera subasta para el dia 11 del actual, y si no se presentaran licitadores, se sacará la segunda el dia 21 del mismo, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, y hora de diez á once de sus respectivas mañanas, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en expresada subasta.

Cabrero 2 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Alamillo.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

La Compañia Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

CACERES: 1887.
Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.